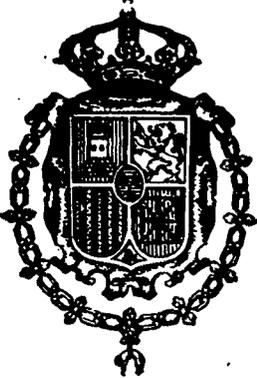


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Ministerio de Estado

Num. 2.792.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a Mi muy amado sobrino el Serenísimo señor Infante D. José Eugenio de Baviera y Borbón,

Vengo en concederle el collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a seis de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

(De la *Gaceta* núm. 353.)

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Leocadio López López, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de junio de 1918.

Dado en Palacio a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina, D. Eleuterio Suardias Miñar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Distinguida Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la gran cruz

de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Con arreglo a lo que determina el caso tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por la comisión de compra de Ingenieros, se adquieran, mediante concurso, 18 camionetas con destino al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, por el importe total de ciento cuarenta mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo único, sección 13.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército, para que por el servicio de Aviación Militar se adquieran por gestión directa: Un aparato de caza Loring, 25 aviones R. 111 y dos lotes de repuesto para aviones R. 111, con cargo a los fondos

de Aeronáutica del ejercicio corriente y de 1931.

Dado en Palacio a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército, para que por el servicio de Aviación Militar se adquieran por gestión directa 50 motores «Elizalde» A. 4, con cargo a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente y de 1931.

Dado en Palacio a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Subsecretaría.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha fenido a bien nombrar ayudante de campo del Gobernador Militar de Gran Canaria D. Isidoro de la Torre Santana, al comandante de Caballería D. Andrés Pérez Corrales, disponible forzoso en esas Islas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.
Señor Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Habiendo sido reducida la plantilla de la dirección general de Seguridad para el próximo ejercicio de 1931, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese por fin del mes actual, en el Cuerpo de Seguridad, al coronel de la Guardia Civil, D. Ricardo Salamero Ortiz, el cual prestaba sus servicios en Barcelona, quedando disponible en la cuarta región y afecto para haberes al tercer Tercio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Dispuesto por real decreto núm. 2.649, de 25 de noviembre último *Gaceta de Madrid* número 333, que la plaza de director de la Escuela de Policía sea desempeñada por un comisario de vigilancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en dicho cometido por fin del mes actual, el teniente coronel de la Guardia Civil, D. José Osuna Pineda, que venía desempeñándolo y resolver que el citado jefe quede disponible en la primera región y afecto para haberes al primer Tercio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Suprimido del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para el ejercicio de 1931, el cargo de inspector de los servicios del Cuerpo de Seguridad en provincias, que desempeñaba el teniente coronel de la Guardia Civil, D. Ramón Escobar Huerta, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado jefe cese en dicho cometido por fin del mes actual, quedando disponible en la primera región y afecto para haberes al primer Tercio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 de septiembre último, promovida por el soldado de la Compañía de Obreros del Establecimiento Industrial de Ingenieros (Destacamento de Guadalajara) Aurelio Pascual García, en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de un año de prisión militar correccional, que le fué impuesta como autor de un delito de ofender de palabra a superior; considerando no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al comisario de primera de la Armada, D. Rafael Vázquez y Díaz, la pensión de la plaza de la referida Orden, con antigüedad de 28 de septiembre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

PRACTICAS FERROVIARIAS

Circular. Excmo. Sr.: Aprobadas por el Ministerio de Fomento, y por lo que a dicho departamento ministerial se refiere, en real orden de primero de octubre próximo pasado, las reglas y sus anejos que sobre prácticas ferroviarias en locomotoras de los jefes y oficiales del Ejército elevó a la Superioridad la ponencia nombrada por real orden de este Ministerio de 5 de junio último (D. O. número 126), el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas por lo que a este Ministerio afecta.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad considerar ultimada y cumplida la misión de la nombrada ponencia,

declararla disuelta y dar las gracias a los componentes de ella, ingeniero jefe del Cuerpo de Caminos, canales y puertos, representante del Ministerio de Fomento, D. Gabriel Rebollo y Canales, subdirector de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, D. Manuel María de Arrillaga, que llevaba la voz de las Empresas ferroviarias, y teniente coronel de Ingenieros, representante de este Ministerio del Ejército, D. Manuel Azpiazu y Paul, por la labor realizada que ha hecho patentes su competencia, acierto e interés en favor del servicio del Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

REGLAS QUE SE CITAN

El fin que se persigue en el aprendizaje práctico que para el manejo y conducción de locomotoras efectúen los jefes y oficiales del Ejército es el de obtener una determinada aptitud que pueda constar oficialmente, por si en alguna ocasión llegase a ser preciso utilizarla, bien a requerimiento de las divisiones de Ferrocarriles o de las mismas Empresas en cuyas líneas se hayan realizado las prácticas, bien a propuesta de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, cuando ésta sea llamada a intervenir o colaborar con los elementos que aporte en la explotación de las redes por disposición u orden del Gobierno de S. M.

A) Las prácticas se dividirán en tres períodos:

Primer período.—Prácticas de taller en los talleres de los depósitos de máquinas de las Empresas correspondientes.

Segundo período.—Prácticas de maniobras en las estaciones y de conocimientos preliminares en la línea, especialmente en cuanto se refiere a señales.

Tercer período.—Prácticas de trenes en la línea.

B) Las prácticas del primer período se compondrán:

a) De cien horas de asistencia como mínimo a los talleres del depósito, cumplidas precisamente por períodos indivisibles de cuatro horas, y en un plazo máximo de cuarenta y cinco días consecutivos. Durante estas prácticas se familiarizará el interesado en todas las operaciones que en los talleres del depósito de máquinas se realicen en concepto de espectador y con objeto de conseguir un conocimiento general de ellas y de los organismos de la locomotora.

b) De cuarenta horas como espectador o tercero sobre locomotoras de maniobras en las inmediaciones de los depósitos, cumplidas por períodos de cuatro horas como mínimo en cada vez y en un plazo máximo de quince días consecutivos.

C) Las prácticas del segundo período se compondrán:

a) De ciento veinte horas de servicio efectivo de fogonero sobre locomotoras de maniobras en las estaciones. Estas horas habrán de quedar cumplimentadas en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días consecutivos y se realizarán en los plazos y ocasiones que fijen los correspondientes depósitos de máquinas, atentos a que el servicio quede siempre debidamente garantizado. Efecto de esta misma garantía absolutamente necesaria, contraen los interesados la obligación de conformarse con las órdenes que sobre el particular se les comuniquen, entendiéndose que el abandono de servicio o las faltas de asistencia por su parte motivarán la inmediata suspensión de prácticas con carácter irrevocable.

b) De 3.000 kilómetros recorridos en las líneas yendo de tercero sobre locomotoras de diversos tipos. Teniendo por objeto esta etapa el que el practicante se familiarice no sólo con las marchas, perfiles, etc., etc., sino también, y muy especialmente, con las variadas operaciones que constituyen la tarea habitual del fogonero, se establece que durante los 2.000 kilómetros últimos de este período, el practicante deberá ayudar al fogonero de la máquina que acompañe, procurando substituirle en la alimentación del hogar y de la caldera, tomas de agua, freno de mano, etc., siempre bajo las indicaciones y órdenes del correspondiente maquinista.

Los 3.000 kilómetros de esta etapa de práctica deberán recorrerse en un período de tiempo que no exceda de cuarenta y cinco días consecutivos.

D) Las prácticas del tercer período se compondrán:

a) De trescientas veinte horas de servicio efectivo de fogonero en los turnos y servicios oficiales que designe el correspondiente depósito. Estas trescientas veinte horas habrán de cumplimentarse en un período que no exceda de sesenta días consecutivos y una tercera parte, por lo menos, de las mismas habrán de cubrirse sobre locomotoras de trenes de viajeros, provistos de freno por el vacío automático.

Las garantías y obligaciones de los interesados de esta etapa de las prácticas, serán las citadas anteriormente.

b) De 3.000 kilómetros a realizar en sesenta días consecutivos, como máximo, recorridos en la línea sobre locomotoras de diversos servicios, yendo en ellas como tercero, pero debiendo adiestrarse en la conducción y bajo la dirección, órdenes, etc., de los correspondientes maquinistas titulares, a los cuales incumbirá la correspondiente responsabilidad.

E) La duración total de las prácticas será, pues, de sesenta días para el primer período, 90 para el segundo y 120 para el tercero; en total 270 días, siendo potestativo de los encargados de la vigilancia de las prácticas, el variar dentro de

este límite máximo la duración de los distintos períodos si así lo creyeren oportuno.

Si por motivos debidamente justificados (ocupaciones, enfermedades, etcétera) no pudieran cumplirse por los interesados los plazos que se citan anteriormente, podrá acordarse la prórroga de estos hasta un tiempo igual al de cada uno de ellos, a juicio de los primeros.

F) Las peticiones para el primer período de prácticas deberán dirigirse a la Dirección de la Compañía en cuyas líneas se deseen realizar, con expresión del ramal o sector que prefiere el interesado, y serán cursadas a la división de Ferrocarriles correspondiente, por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, que recogerá las peticiones y las seleccionará. La división, pidiendo informe si lo cree necesario a la Compañía, pasará las instancias a las Empresas respectivas, a los efectos correspondientes.

Las Compañías, dado el caso de que no tuviesen motivo alguno para oponerse a la concesión correspondiente, extenderán a favor de los interesados las oportunas autorizaciones con arreglo al modelo núm. 1 (anejo núm. 1).

Esta autorización se ha de extender por cuadruplicado, remitiéndose un ejemplar al interesado, otro a la división de Ferrocarriles, otro a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, quedando el cuarto en poder de la Compañía para los debidos efectos estadísticos en el correspondiente expediente personal.

El límite máximo de edad para ser admitidos a estas prácticas, será de cuarenta años en la fecha en que se solicite.

G) Una vez realizadas las prácticas del primer período, el interesado deberá solicitar de la Compañía el oportuno examen para poder pasar al segundo. Recibida su solicitud, la Compañía avisará a la división y a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y puestos de acuerdo los ingenieros nombrados por las tres entidades que se citan, procederán a efectuar las pruebas teóricas y prácticas que estimen necesarias para cerciorarse de la preparación del interesado, el que, si el resultado de dichas pruebas fuese satisfactorio, quedará admitido al segundo período de prácticas.

Las autorizaciones para este segundo período de prácticas, serán extendidas por la Compañía, en igual forma que las del primer período, a la vista del acta suscrita por los tres ingenieros que intervinieron en las pruebas y con sujeción al modelo núm. 2 (anejo núm. 2).

H) Realizadas las prácticas del segundo período, el interesado deberá solicitar de la Compañía el oportuno examen para poder pasar al tercero, que se realizará por los mismos trámites anteriormente determinados para el paso del primer período al segundo, con arreglo al modelo núm. 3 (anejo núm. 3).

I) Realizadas las prácticas del

tercer período, el interesado podrá solicitar de la Compañía el correspondiente examen acreditativo de su aptitud, que se realizará en la misma forma que los anteriores, formalizándose por los ingenieros que componen el tribunal, el acta definitiva que proceda, a la vista de la cual podrá extenderse, por la Dirección de la Compañía, a favor del interesado, un certificado de aptitud del que obrarán copias en las tres entidades interventoras.

J) Si los exámenes a efectuar en el final de cada período no tuviesen resultado satisfactorio, podrán proseguirse o repetirse las prácticas por una sola vez, a propuesta del tribunal examinador, en la forma y durante el tiempo que marque la Dirección de la Compañía y sin que aquella ampliación o prórroga pueda exceder de la mitad del tiempo asignado al período de prácticas correspondiente.

K) Las autorizaciones que para los distintos períodos se extiendan a favor de los interesados, serán valederas tan sólo para circular sobre las locomotoras, no permitiendo, por tanto, el viaje en los furgones ni la ocupación de ninguna clase de asiento en los coches.

Ello no se opondrá a que los practicantes efectúen los retornos del servicio en la forma dispuesta para el personal de la Compañía.

L) Los jefes y oficiales del Ejército que hayan adquirido la aptitud necesaria, con sujeción a las reglas anteriores, podrán anualmente reejercitar sus conocimientos, debiendo mediar diez meses, como mínimo entre dos períodos de prácticas consecutivos, interesando al efecto la oportuna autorización para efectuarlas por los mismos trámites ya marcados. Estas prácticas habrán de desarrollarse en quince días, dentro de un trimestre cualquiera de cada año.

M) Por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, se gestionará del Ministerio del Ejército, el que a estas prácticas se les dé carácter oficial, a cuyo efecto se interesará sean rebajados de servicio los jefes y oficiales afectos a las mismas, durante el tiempo necesario, así como que sea debidamente publicada la aptitud adquirida por los mismos, como mérito y para la oportuna anotación en sus hojas de servicio, en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército.

N) Por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, de acuerdo con la división de Ferrocarriles y las Compañías, si procede, y a propuesta de cualquiera de estas tres entidades, se limitará el número de los jefes y oficiales que practiquen al mismo tiempo en cada servicio.

Disposición transitoria.—Todos los señores jefes y oficiales del Ejército que con anterioridad a la promulgación de estas reglas, hayan efectuado prácticas de cualquier clase sobre locomotoras en cualquier Empresa ferroviaria, sin llegar a terminarla, podrán, sin la limitación de

edad que establece el apartado F), solicitar la continuación de ellas, pidiendo los exámenes de aptitud correspondientes a cualquiera de los periodos de que se componen actualmente.

Antes de sufrir el examen corres-

pondiente, podrán efectuar la repetición de prácticas durante el tiempo que crean conveniente, dentro de los periodos establecidos y hasta completar los plazos fijados, haciendo constar este último extremo en su petición.

ANEJO NUM. 1.

Por la presente se autoriza a Don (nombre y profesión), propuesto por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles y División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, para que pueda asistir a los talleres del Depósito de, en concepto de espectador, y para efectuar prácticas de maniobras sobre las locomotoras de la Compañía, como espectador o tercero, en las inmediaciones del referido Depósito, bajo la dirección del maquinista titular de la Empresa, a quien incumbirá todo lo concerniente a la conducción de la locomotora.

El interesado declara, desde luego, exenta de toda responsabilidad a la Compañía por todo accidente que pudiera sobrevenirle por el uso de esta autorización, que será valedera hasta el de de 193...
..... de de 193...

El interesado,

El Director de la Compañía,

(Por cuadruplicado.)

MODELO núm. 1.

ANEJO NUM. 2.

Por la presente se autoriza a Don (nombre y profesión), propuesto por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles y División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, para que pueda realizar servicio efectivo de fogonero sobre locomotoras de maniobras en las estaciones de, y como tercero sobre locomotoras de diversos tipos en los trayectos de, debiendo ayudar al fogonero de la máquina que acompañe y reemplazarle en su función, siempre bajo las indicaciones y órdenes del maquinista correspondiente.

El interesado declara, desde luego, exenta de toda responsabilidad a la Compañía por todo accidente que pudiera sobrevenirle por el uso de esta autorización, que será valedera hasta el de de 193...
..... de de 193...

El interesado,

El Director de la Compañía,

(Por cuadruplicado.)

MODELO NUM. 2.

ANEJO NUM. 3.

Por la presente se autoriza a Don (nombre y profesión), propuesto por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles y División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, para que pueda efectuar servicio efectivo de fogonero en los turnos y servicios oficiales que se le designe, y prácticas de conducción de locomotoras, como tercero, bajo la dirección de los maquinistas titulares de la Compañía, en el trayecto de

El interesado declara, desde luego, exenta de toda responsabilidad a la Compañía por todo accidente que pudiera sobrevenirle por el uso de esta autorización, que será valedera hasta el de de 193...
..... de de 193...

El interesado,

El Director de la Compañía,

(Por cuadruplicado.)

MODELO NUM. 3.

Madrid 18 de diciembre de 1930.—Berenguer.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al teniente auditor de segunda, D. Francisco de Asís Ansaldo y Vejarano, con destino en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo del Ejército y Marina, el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de primero de octubre de 1928, fecha en que reunió las condiciones para obtenerlo; debiendo comenzar su percibo en primero de agosto del corriente año, primera revista que pasó en situación activa, procedente de la de supernumerario sin sueldo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por V. E. en su escrito de 18 de julio último, el Rey (q. D. g.) por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder al capitán de la Academia de Artillería, D. José Gándara y Gándara, hoy de reemplazo por herido en esa región, la medalla de sufrimientos por la Patria, con la pensión de 4.545 pesetas, correspondientes a los 303 días que llevaba en curación el día 19 de noviembre próximo pasado, de la herida grave que sufrió el 21 de enero del año actual por disparo fortuito de una pistola en ocasión de verificarse ejercicios de tiro por el grupo de tropa de dicho Centro, y la indemnización por una sola vez de 3.600 pesetas (60 por 100 de su sueldo), en total 8.145 pesetas, como comprendido en el inciso c) del primer caso del artículo cuarto del vigente reglamento de dicha condecoración de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148), modificado por el real decreto de 14 de enero de 1929 (C. L. núm. 22), y en la segunda parte del inciso e) de su artículo quinto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el referido capitán continúe percibiendo la pensión diaria reglamentaria, a partir del 20 de noviembre último, mientras mensualmente justifique con certificado facultativo del reconocimiento que sufra, que sigue sin estar curado, cesando esa pensión al cumplirse los dos años de su percibo o sea de la fecha en que fué herido, o antes si concurriera alguna de las demás circunstancias previstas en el apartado f) del mencionado artículo quinto del mismo reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

RESERVA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, D. Rafael Herrera Doblas, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de reserva, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169); abonándosele el haber mensual de 750 pesetas, que percibirá a partir de primero de enero próximo por el 18.º Tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto por fijar su residencia en Córdoba.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del comandante de la Guardia Civil, de reemplazo por enfermo en la primera región, don Gabriel García Granaus, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 10 del mes actual; abonándosele el haber mensual de 600 pesetas, que percibirá a partir de primero de enero próximo, por el primer Tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publiquen los siguientes pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la compra por gestión directa de las prendas y efectos de vestuario y equipo, que se expresan en la real orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 277).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Nota. Los pliegos de condiciones que se citan en la anterior real orden, acompañan al presente número con paginación independiente.

Sección de Infantería

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la concesión hecha por V. E. de la medalla militar de Marruecos y pasadores que se indican en la siguiente relación, a los oficiales de Infantería que figuran en la misma, por hallarse comprendidos en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán.

D. Sebastián Gomila García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla 2, la Medalla Militar de Marruecos con los pasadores de Melilla y Larache.

Tenientes.

D. Camilo Alvarez Ruiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla 2, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Melilla.

D. Santiago Romero Martínez, del mismo, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Melilla.

D. Diego Guerrero Castro, con destino actualmente en el regimiento San Marcial 44, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Melilla.

D. Asterio González González, actualmente disponible en la primera región, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Melilla.

D. Telesforo Fonseca Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla 2, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Tetuán.

D. José Arcos Cobos, del mismo, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Tetuán.

Madrid 18 de diciembre de 1930.— Berenguer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir el mando de la zona de reclutamiento de Vizcaya núm. 32, al coronel de Infantería D. Roberto Zaragoza León, disponible forzoso en la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director de la Escuela Central de Gimnasia cursó a este Ministerio en 27 de noviembre último y de los certificados médicos que acompañaba, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer causen baja en dicho Centro, el teniente del cuarto regimiento de Artillería a pie, D. Pascual de Ossó y de Viala y el alférez del regimiento de Lanceros de España núm. 7, de Caballería, D. Francisco Herrero García, como comprendidos en el párrafo tercero, base séptima de la real orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. núm. 189), los cuales se incorporarán a sus destinos de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta regiones e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director de la Escuela Central de Gimnasia cursó a este Ministerio en 4 del actual, al que acompañaba copia del acta de la Junta Facultativa de dicho Centro, en la que se propone la baja en el mismo de los siguientes sargentos: Antonio Merino Palomo, del segundo regimiento de Artillería a pie; Antonio Esteban Sánchez, del regimiento de

Infantería Burgos núm. 36, y Arsenio Taboada Giráldez, del regimiento de Pontoneros, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, como comprendidos en la real orden circular de 26 de mayo de 1924 (C. L. núm. 120) y último párrafo del artículo séptimo de la real orden circular de 2 de agosto último (D. O. núm. 173), los cuales se incorporarán a sus destinos de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda, quinta y octava regiones e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director de la Escuela Central de Gimnasia cursó a este Ministerio en 6 del actual y del certificado médico que al mismo acompañaba, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en dicho Centro, el sargento de la quinta Comandancia de tropas de Intendencia, Manuel Guisado Durán, con arreglo a cuanto dispone la última parte del párrafo tercero, base séptima de la real orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. núm. 189), incorporándose a su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. José de Páramo Godoy, del regimiento Albuera núm. 26, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Barcelona, en las condiciones que determina la real orden de 10 de febrero de 1926 y el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núms. 33 y 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. del 9 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del corriente mes y con residencia en esta Corte, al teniente coronel de Infantería D. Luis del Barrio Moya, del regimiento San Marcial núm. 44, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E. por hallarse comprendido el interesado en la real orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 435).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de V. E. fecha 5 del actual, dando cuenta de que el teniente de Infantería D. Eduardo Recas Suárez, disponible por enfermo en esa región, se halla útil y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado oficial vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma, hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

ADQUISICIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al depósito de Caballos Sementales de la tercera zona pecuaria (Valencia), para que por gestión directa, adquiriera un atalaje para carro de doma, que precisa en la sección de Orihuela, cuyo importe de 800 pesetas, será cargo al capítulo sexto, artículo segundo de la sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería D. Marcelino de Saleta Victoria, con destino en el Servicio de Aviación Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Manella y Kuntz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de Caballería, D. Francisco Gómez del Campillo, afecto al regimiento Dragones de Numancia 11, de dicha Arma, en súplica de que se le conceda efectuar gratuitamente prácticas de su empleo en el mencionado Cuerpo por tiempo indefinido, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del comandante de Caballería D. Alfonso Bazaine de la Peña, disponible forzoso en Larache, por haber cumplido en 13 del mes actual la edad reglamentaria para obtenerlo, asignándole el haber mensual de 600 pesetas, que deberá percibir a partir del día primero de enero próximo por el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, el que queda afecto por fijar su residencia en Larache.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir los mandos que se expresan, a los coroneles de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Victor Carrasco Amilibia y termina con D. Mariano de Salas Bruguera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Victor Carrasco Amilibia, ascendido, de disponible forzoso en la sexta región, al regimiento mixto de Tenerife.

D. Eduardo Cavanna del Val, ascendido, de la Comandancia general de la tercera región, al regimiento mixto de Menorca.

D. Tomás Lluna Borrás, ascendido, de disponible forzoso en la tercera región, al regimiento mixto de Mallorca.

D. Manuel de la Vega Zayas, de la dirección general de Preparación de Campaña de este Ministerio, al taller de precisión, laboratorio y centro electrotécnico del Arma, como director.

D. Antonio García Rivero Arriete, disponible forzoso en la quinta región, al parque de armamento y reserva de la quinta región, como director.

D. Tomás González Martínez, ascendido, disponible forzoso en la séptima región, al regimiento a pie número 5.

D. Leopoldo Cabrera Amor, ascendido, disponible forzoso en la segunda región, a la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, como director.

D. Ramón Briso de Montiano Lozano, de la maestranza de Barcelona, a la fábrica de Oviedo, como director.

D. Mariano de Salas Bruguera, del regimiento ligero, 5, a la maestranza de Barcelona, como director.

Madrid 19 de diciembre de 1930.— Berenguer.

Sección de Ingenieros

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso, cuando le corresponda, con arreglo a los preceptos del párrafo segundo del artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, al alférez de complemento de Ingenieros, D. Francisco del Valle y Cáceres, afecto al expresado regimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial del primer regimiento de Ferrocarriles, D. Jerónimo Luengo Luengo, acogido a los beneficios de las bases novena y undécima de la vigente ley de reclutamiento, por hallarse conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones exigidas en el artículo 448 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, quedando afecto al citado regimiento para caso de movilización.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, don Victoriano Carranza Villares, acogido a los beneficios de las bases novena y undécima de la vigente ley de reclutamiento, por hallarse conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones exigidas en el artículo 448 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, quedando afecto al expresado regimiento para caso de movilización.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos de 11, 12 y 13 del reglamento aprobado por real orden circular de 19 de noviembre de 1925 (C. L. núm. 376), para la sección de obreros filiados de la compañía de obreros afecta al Establecimiento industrial de Ingenieros, se anuncia convocatoria para el «curso de obreros filiados», con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para proveer 90 plazas para la sección de obreros citada, y para las secciones de los parques regionales de Ingenieros, los cuales habrán de permanecer agregados a la compañía de obreros de dicho Establecimiento industrial, en tanto se haga su distribución por la sección de Ingenieros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la real orden circular de 11 de febrero de 1928 (C. L. núm. 70). Podrán asistir a dicho concurso todas las clases e individuos de tropa del Ejército a excepción de los siguientes:

a) Cabos y soldados que cuenten más de diez meses de servicio.

b) Sargentos cuya profesión, al ingresar en el servicio de las armas, no fuese de las que se detallan en la instrucción segunda, o que una vez ya en el Ejército la hubiesen adquirido en un establecimiento militar.

c) Clases e individuos acogidos al capítulo XVII de la vigente ley de reclutamiento.

2.ª Las clases e individuos que soliciten asistir a dicho curso, deberán poseer alguna de las profesiones u oficios que por el orden de preferencia se anotan a continuación:

Fresador.
Tornero.
Ajustador.
Forjador.
Fundidor.
Montador de automóviles.
Conductor-montador.
Cajista de coche.
Chapista.
Platinista.
Soldador de autógena.
Carretero.
Aserrador mecánico.
Cerrajero.
Cerrajero de coches.
Pintor de coches.
Guarnecedor.
Electricista de coches.
Montador electricista.
Magnetista.
Montador de radio.
Bobinador.
Pulidor niquelador.
Mecánico electricista.
Sillero.
Colleronista.
Carpintero.
Guarnicionero.
Pintor.

3.ª Las instancias de los solicitantes, escritas de su puño y letra serán dirigidas y cursadas directamente al teniente coronel director del mencionado establecimiento industrial, en el plazo de treinta días, a partir de

la fecha de la publicación de esta real orden. En ellas se hará constar que los interesados se someten a las condiciones especificadas en dicho reglamento y a lo dispuesto en la real orden circular de 3 de septiembre último (D. O. núm. 199) y que poseen uno de los oficios o profesiones antes señalado, acompañando cuantos documentos y certificados estimen oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes. Los jefes de los Cuerpos, al informar las instancias, expresarán si los solicitantes han observado buena conducta desde su ingreso en el Ejército, si cuentan más de tres meses de servicio en filas y si han recibido la instrucción militar elemental.

4.ª También podrán concurrir las clases e individuos de tropa del Ejército en segunda situación de servicio activo y licenciados, siempre que éstos no excediesen de treinta años de edad y hubiesen prestado servicio en filas por lo menos seis meses día por día. Sus instancias serán cursadas al jefe del repetido establecimiento industrial por las Comandancias y reserva de Ingenieros de las regiones donde dichos licenciados estén afectos, con el fin de que puedan los jefes de ellas informar lo pertinente, y serán documentadas en igual forma, acompañando además una certificación de buena conducta expedida por el alcalde donde residan.

5.ª Finalizado el plazo de admisión de instancias, el jefe del expresado establecimiento formulará y remitirá a este Ministerio relación de los aspirantes que, por reunir condiciones han de incorporarse a dicho establecimiento, para que con arreglo al artículo 15 del reglamento, sean sometidos a un examen teórico, consistente en lectura y escritura, elementos de aritmética y geometría y conocimiento de los materiales de uso corriente en el oficio que posean, así como sus propiedades más importantes, y a un examen práctico, que consistirá en construir las piezas que se les indique en el tiempo que se les fije.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

CUERPOS SUBALTERNOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Visto el resultado de las oposiciones dispuestas por real orden circular de 26 de agosto último (D. O. núm. 192) para proveer dos vacantes de auxiliar de taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, de oficio herrero, existentes en el regimiento de Pontoneros, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 y párrafo segundo del núm. 6 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos subalternos, aprobando por real decreto de primero de

marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar auxiliares de taller de los repetidos Cuerpos subalternos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de esta fecha, a los opositores aprobados con los números 1 y 2, D. Francisco de la Torre Ruano, obrero filiado de la séptima sección afecta al parque de armamento y reserva regional de Artillería núm. 7, y a D. Rafael Lara Maqueda, obrero filiado de la sección afecta al Establecimiento industrial de Ingenieros, pasando destinados al citado regimiento de Pontoneros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones e Interventor general del Ejército.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la cuarta región cursó a este Ministerio en 13 de agosto último, promovida por el soldado en segunda situación de servicio activo, afecto al cuarto regimiento de Zapadores Minadores Pedro Toribio Enrique, en súplica de que en su documentación militar se le consignen los apellidos de García Primó, que le corresponden, según justifica documentalmente, en lugar de los de Toribio Enrique con que venía figurando, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Alto Cuerpo en 19 de noviembre próximo pasado, se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Oviedo, a instancia del soldado de Ingenieros, licenciado, Alfredo del Valle Cortina, para acreditar el derecho que pudiera tener al ingreso en el Cuerpo de Inválidos por haber quedado inútil a consecuencia de heridas recibidas en

campana el día 27 de septiembre de 1925, y resultando que el interesado se halla comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Alto Cuerpo, en 22 de noviembre próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, y disponer cause baja por fin del presente mes en el segundo regimiento de Zapadores Minadores a que pertenece, cesando en el percibo de haberes que disfrute y haciéndosele por ese Consejo Supremo el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez (E. R.) de Ingenieros D. Juan Soto López, con destino en el batallón de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de las Dolores Soto Bobadilla, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros que se relacionan a continuación, el premio anual de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de primero de enero próximo, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. números 140 y 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

o pesetas por un quinquenio.

Teniente coronel.

César Sanz Muñoz, de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

Comandantes.

1. Santiago Noreña Echevarría, comandante de campo del General de Brigada D. Miguel Manella.
2. Ramón Sancho y Jordá, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la cuarta región (Gerona).

o pesetas por dos quinquenios.

Teniente coronel.

1. Agustín Gutiérrez-Tobar y Seisdedos, del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

o pesetas por dos quinquenios y una anualidad.

Comandantes.

1. Juan Guasch Muñoz, del primer regimiento de Zapadores Minadores.
2. Juan Sánchez León, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la primera región.

Capitanes.

1. Luis Franco Pineda, supernumerario sin sueldo en Tetuán (Africa).

2. Juan Rodríguez Rodríguez, disponible forzoso en la primera región.
3. Julio de Rentería y Fernández Velasco, supernumerario en Aviación.

4. Rafael Rubio Martínez-Corera, supernumerario en la cuarta región.
5. Manuel Miguel Servet, del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.

6. Pedro Llabrés Sanchó, supernumerario en la cuarta región.
7. Ricardo de la Puente Baamonde, del Servicio de Aviación.

o pesetas por dos quinquenios y dos anualidades.

Capitanes.

1. José Bas Ochoa, de la Comisión de Movilización de Industrias vívientes de la tercera región.

2. Valeriano Jiménez y de los Ríos, inspector de automóviles de la tercera región.

3. Julio Grande Barau, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

4. Antonio Vich Balesponey, de la Academia especial de Ingenieros. Madrid 18 de diciembre de 1930.—BERENGUER.

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder al teniente (E. R.) de Ingenieros, don Tomás Martínez Sancho, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, el premio de efectividad de 1.200 pesetas anuales, a partir de primero de enero próximo, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre último (D. O. núms. 140 y 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

SERVICIOS DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Examinado el «presupuesto para la construcción de un foso séptico para la base aérea de León», formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo a los «Servicios de Aeronáutica Militar», el importe de las mismas, que asciende a 4.400 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinado el «presupuesto de aceras para la escuela de mecánicos y especialistas de aviación en el aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid)», formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los «Servicios de Aeronáutica Militar» el importe de las mismas, que asciende a 10.800 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinado el «presupuesto de arreglo de pavimento de calles en el aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid)», formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlo para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los «Servicios de Aeronáutica Militar» el importe de las mismas, que asciende a 14.950 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros, D. Heriberto Durán Calapeu, con destino en la Academia especial de dicho Cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la cuarta región, con arreglo a lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núms. 275 y 55), quedando adscripto a la Capitanía general de la citada cuarta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Intendencia General

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, el Rey (que

Dios guarde) ha tenido a bien elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el Tribunal de la subasta general única y urgente autorizada por real orden de 20 de octubre de 1930 (D. O. núm. 240) y celebrada el día 4 de diciembre actual, con el fin de intentar la adquisición de material de acuartelamiento, con destino a camas de suboficiales y sargentos y de cabos y soldados, en la forma que se expresa en la siguiente relación; quedando obligados los adjudicatarios a que los obreros que empleen en la construcción de dicho material, estén sometidos a las condiciones que fija el real decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) por lo que a retribuciones mínimas de trabajo se refiere, así como al cumplimiento de los preceptos que el mismo establece, respecto a límites para los períodos de liquidación de salarios, imposición de multas y garantía de los créditos por jornales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con aplicación al capítulo 21, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto del Ejército u Adquisiciones y construcciones.—Intendencia.—Adquisición de material de acuartelamiento.

Para cama de suboficiales y sargentos.

A D. José López Antolí, domiciliado en Madrid, calle de Atocha número 20:

1.000 cubrecamas a 17,96 pesetas uno, que importan, 17.960,00; 1.000 telas de cabezal a 1,38 pesetas una, que importan 1.380,00; 1.000 telas de colchón a 10,50 pesetas una, que importan, 10.500,00; 1.000 sábanas de arriba a 6,75 pesetas una, que importan, 6.750,00; 1.000 sábanas de abajo a 6,45 pesetas una, que importan 6.450,00.

Para cama de cabos y soldados.

A D. Luis Agreda Milagro, como gerente de la Sociedad «Agreda Dutú y Compañía», domiciliado en Zaragoza, calle de Coso núm. 188:

8.000 telas de jergón a 12,24 pesetas una, que importan 97.920,00; 8.000 telas de cabezal a 2,49 pesetas una, que importan 19.920,00. Suman, 160.880,00.

Madrid 19 de diciembre de 1930.—Berenguer.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Intendencia, a los suboficiales de la quinta Comandancia de tropas de dicho Cuerpo, acogidos a los beneficios del capítulo XVII, D. Luis Gómez Laguna y D. Antonio Martínez Pescador, por haber sido conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones que determina el artículo 448 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel, director del parque de Intendencia de Las Palmas (Gran Canaria), don Gustavo Navarro Nieto, la pensión de la cruz de dicha Orden, con antigüedad de 9 de febrero último, debiendo percibirla a partir de primero de marzo siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Intendencia, en situación de disponible forzoso en la primera región, D. Ramón García Lorenzo, la placa de dicha Orden, con la antigüedad de 17 de agosto último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que acompañaba a su escrito de 11 del actual, promovida por el teniente de Intendencia, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, D. Fernando Fontán Gómez, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando el referido oficial en la expresada situación de supernumerario sin sueldo hasta que le corresponda obtener colocación, de acuerdo con lo preceptuado en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Sanidad

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se destina a prestar sus servicios interinamente a la ambulancia automóvil de la plaza de Guadalajara, al soldado, conductor automovilista, del primer grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, Florencio Durán Aguilera.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1930.

El Jefe de la Sección.
FÉLIX ECHEVARRÍA

Excmos Sres. Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

Excmo. Sr. Interventor general del Ejército.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas		Cta.	HABER	Pesetas		Cta.
<i>Existencia anterior</i>	165.886		08	Socios bajas.....	68		75
Cuotas de señores socios del mes de septiembre.....	17.060		00	Gastos de Secretaría	645		05
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de septiembre).....	15.717		66	Pensiones satisfechas a huérfanos	9.910		00
Idem por honorarios de alumnos internos, etc.....	125		00	Gastado por el Co- (Huérfanos 9.817,46) legio en sepbre.. (Huérfanos 1.615,00)	11.432		46
Intereses del papel del Estado, 4 por 100	880		00	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros.	2.156		00
Idem por donativos y cuotas de señores protectores	119		25	Gratificación para uniforme a un huérfano	300		00
				Gastado en obras ejecutadas en el Colegio.....	234		35
				Existencia en Caja según arqueo	175.041		38
Suma	199.787		99	Suma	199.787		99

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cta.
En metálico en Caja.....	2.013	85
En cuenta corriente en el Banco de España.....	45.228	23
En Carpetas de cargos pendientes.....	41.539	50
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior).....	86.009	80
En la Caja Central Militar (Depósito).....	250	00
Suma	175.041	38

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 16 de septiembre de 1930.....	3.435
Altas.....	2
Suma	3.437
Bajas.....	29
Quedan	3.408

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dotas	En carrera y preparación	En Asistencia militar	Pensión invariable	Totales	TOTAL GENERAL
Primera escala (Huérfs.)	65	41	29	>	39	13	>	187	337
(Huérfs.)	38	45	26	25	16	>	>	150	
Segunda escala (Huérfs.)	9	16	4	>	9	2	10	80	165
(Huérfs.)	29	39	6	17	6	>	18	115	
Totales	141	141	65	42	70	15	28	502	502

Madrid 16 de octubre de 1930.—El Teniente Coronel Secretario, *Eduardo Vicente*.—V.º B.º: El General Presidente, *Haro*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
Número o pliego sustraído..... 0,50 »
Programas..... 0,50 »

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 »
	Extranjero.....	54,00 »

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 »
	Extranjero.....	24,00 »

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	30,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 »
	Extranjero.....	66,00 »

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el D. O. en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de éste, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1884, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas, el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1901 a 1925, inclusive, completos, y sus anexas. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* deben de relacionarse con estos centros, así como anuncios, suscripciones y gastos y abonos, deberá dirigirse al señor Teniente Coronel Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plaza variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,75 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plaza se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, adelantando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas por Giro postal, se indicará el número y fecha del impreso entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, los del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y los de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y peticiones si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES

que han de regir en la compra, por gestión directa, del material de vestuario y equipo que se expresa en la real orden circular de 5 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 277)

Corresponde a la real orden circular de 19 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 287).

Condiciones técnicas

- 1.º Se adquirirán por gestión directa las prendas y efectos siguientes:
 - 110.000 guerreras de algodón caqui.
 - 123.071 pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie.
 - 26.929 pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas.
 - 150.000 pares de borceguies.
 - 240.000 pares de alpargatas.
 - 56.000 chalecos de abrigo.
 - 240.000 pañuelos.
 - 150.000 toallas.
 - 55.000 cucharas.
 - 52.000 tenedores.
 - 100.000 cepidores.
 - 150.000 camisas.
 - 150.000 calzoncillos.
 - 240.000 cuellos para camisa.
- 2.º Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:
 - Guerreras de algodón caqui: 13 pesetas.
 - Pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie: 10,50 pesetas.
 - Pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas: 10,50 pesetas.
 - Borceguies (pares): 17 pesetas.
 - Alpargatas (pares): 4,20 pesetas.
 - Chalecos de abrigo: 5 pesetas.
 - Pañuelos 0,50 pesetas.
 - Toallas: 1,50 pesetas.
 - Cucharas: 0,25 pesetas.
 - Tenedores: 0,25 pesetas.
 - Cepidores: 1,25 pesetas.
 - Camisas: 4 pesetas.
 - Calzoncillos: 3 pesetas.
 - Cuellos para camisa: 0,50 pesetas.
- 3.º Las expresadas prendas y efectos deberán reunir las siguientes condiciones:

Guerrera de algodón.

Descripción.—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda desahogados, con una fila de botones a la vista, ligeramente entallada y de longitud tal, que al usarla cubra la cruz del pantalón. Va sin forrar y se compone de:

Delanteros.—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda, cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo de su borde anterior, en los correspondientes botones equidistantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35

milímetros del escote y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros, en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuesto de la misma tela, con su cartera de cierre, provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo, y sobre la tabla abierta que forman los pliegues al constituir un fuelle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dorso, dejando una abertura desde 30 milímetros más abajo de la cintura hasta el borde inferior.

Costadillos.—Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros; en su unión con éstos, lleva en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener el cinturón del corraje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello y se cierra mediante un corchete colocado en el lado derecho, que abrocha en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas.

Mangas.—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la bocamanga.

Hombreras.—De forma trapecial, terminadas en pico por su base menor y cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

CARACTERISTICAS DEL TEJIDO:

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y tejido en rama.

Color. Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—

De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos, y siendo cada cabo de dos colores formando mezclilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—95 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; y en ancho, inferior al 4 por 100.

Retor para cintas y forros.—Que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

Características de los botones para guerreras.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará traquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por 3 milímetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 milímetros de diámetro por 2 de espesor en el borde para los de las hombreras.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo total.....	79	79	76	76	73	73	70	70	68	68
Encuentro.....	45	41	43	40	41	39	40	38	39	38
Largo de manga.....	65	65	62	62	60	60	59	59	58	58
Ancho de manga.....	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Ancho de cuello.....	30	32	34	30	32	38	30	47	43	46
Ancho de cintura.....	53	48	50	46	48	44	46	43	44	42
Cuello.....	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán las siguientes: Longitud 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán: Anchura, 14 centímetros; altura, cinco centímetros.

Pie del cuello.—Por detrás, 30 milímetros; por delante, 15 milímetros.

Vuelta del cuello.—Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombreras.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros. El ancho de la base mayor será de cinco centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de tres centímetros.

Corchetes del costado.—Largo del gancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

Cuerpo.—Va sin forrar, y las piezas que le constituyen están unidas a costura vuelta con respunte de sobrecarga al canto, excepto la del centro de la espalda, que es abierta, siendo sus bordes las orillas de la tela y quedando una ensancha de tres centímetros en cada lado. Los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas de ocho centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del izquierdo y de retor moreno la del derecho, y van cosidas a costura vuelta y con respunte. El faldón lleva un dobladillo ancho, remetido, sujeto con respunte a dos centímetros del canto; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho, y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda.

Cuello.—Será entretelado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con cos-

tura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un respunte al canto. El pie de cuello está constituido por una pieza de forma en su parte central, siendo sus extremos la propia tela de la vista interior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista, en toda su anchura, con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con respuntes al bias, paralelos, de cuatro puntadas por centímetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, remetido el borde y cosido a respunte. El pie de cuello de la parte interior está formado por la propia tela de la tapa superior sin corte alguno en el doblez de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura corriente con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas; al hacer las bocamangas se remeterán cuatro centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente, ribeteada con retor moreno interiormente.

Bolsillos.—Los parches que los constituyen llevan su dobladillo de dos centímetros de ancho en el borde superior, y los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a respunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la boca del bolsillo mediante fuertes presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de la misma tela caqui de la guerrera con los cantos a respunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con respunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla que sujeta la cartera y el parche del bolsillo con el delantero.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, quedando a dos centímetros de éste. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal bien unido, y todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, que después de pasar repetidas veces a través de aquél y del orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los corchetes del tallo llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

Hilos.—Serán de algodón, resisten-

tes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo, una vez recibidas aquéllas de las Juntas regionales.

Marcado.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista de retor, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera ancha, etc.

Pantalón de algodón para fuerzas a pie.

Descripción.—Será de polaina unida, de corte y forma de calzón, sin excesivo vuelo en la parte del muslo y con una pinza a la altura de la parte posterior de la rodilla, con el fin de dar forma y juego a ésta. Está constituido por pretina y dos perneras, las cuales van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira interior con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. La polaina se abrocha a la parte exterior de los costados, con diez botones de bola, las correspondientes a las tallas XX, X y primera, y con nueve J. de segunda y tercera; llevarán también unida por uno de sus extremos una trabilla del mismo género del pantalón, cosida por su parte interior, la cual tiene un ojal en su extremo libre, para abrochar en el botón inferior de la hilera del cierre. Para ajustar a la cintura, esta prenda lleva en su parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla, en su terminación, el del lado izquierdo. En ambos costados tiene sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas ya descritas para la guerrera de algodón caqui.

Botones.—Los de bola para las polainas serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por el frotamiento. Su diámetro será de doce milímetros.

Los restantes, de corozo o de pasta, de forma cazuela, de color adecuado al del uniforme, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebillas, corchetes y corchetas.—De hierro barnizado, en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha
Largo hasta la polaina.....	72	72	69	69	66	66	63	63	60	60
Entrepierna.....	45	45	42	42	40	40	38	38	35	35
Largo de polaina.....	42	42	40	40	39	39	37 1/2	37 1/2	35	35
Cintura.....	95	93	94	86	90	82	86	82	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	85	76	78	74	70	72	74	70	72	68
Bajo rodilla.....	38	36	37	35	36	34	35	33	30	32
Pantorrilla.....	40	38	39	37	38	36	37	35	34	34
Tobillo.....	28 1/2	26	27	25 1/2	26	26	25	24 1/2	24	24

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS.

- Largo de la trabilla de la polaina, 190 milímetros.
- Ancho de la misma, 25 milímetros.
- Distancia de la pinza a la unión con la polaina, 60 milímetros aproximadamente.
- Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCION.

La pretina (y la trinchia, si la lleva el pantalón), van forradas de retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con respunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojalería forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a respunte lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde rematado.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras, así como la de montura del pantalón, son a costura vuelta con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehilada por separado cada pestaña.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida dicha pinza a costura corriente con respunte por encima; en sus extremos se unen a la polaina a costura vuelta con respunte por encima.

Con igual costura y sobrehiladas se unen las tres piezas que constituyen cada polaina, correspondiendo una de éstas a la cara de dentro, y las otras dos forman la de afuera de la pierna, quedando entre ambas una abertura corrida desde la unión de la polaina a la pernera respectiva, en cuyo sitio lleva la correspondiente

presilla de refuerzo; estas aberturas se cierran mediante los ojales vistos que tienen a lo largo de su borde anterior, que se abrocha en los botones de bola de la parte posterior; ambos bordes llevan sus correspondientes vistas, siendo del propio género de la prenda de la de la ojalería, y de retor la de los botones. La parte inferior de la polaina va forrada de retor en una altura de unos diez centímetros, cosido a respunte y lateralmente cogido con las vistas, quedando el borde que lleva forma a cantos iguales y respunteados; de la parte media de la cara de dentro de cada pierna arranca la correspondiente trabilla, que va cogida entre el género y el forro, y cosida sólidamente, afianzando el cabo respectivo con un respunte de refuerzo algo separado del canto.

La trabilla está constituida por una tira de tela doble de unos 25 milímetros de ancho, respunteada por todos sus bordes, quedando el de costura hacia detrás; en su extremo lleva el ojal correspondiente, que queda a un centímetro del canto.

Entre la pretina y perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchia, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras de la entrepierna y en la parte de la rodilla se dejarán ensanchas, en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará también ensanchas no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo también la pretina y su forro tener en sus extremos posteriores dobleces remetidos no menores de dos centímetros para el caso en que hubiera que ensanchar el pantalón. Por último, en las costuras anterior y posterior de la polaina se dejarán ensanchas no menores de un centímetro para cada pestaña y en la parte de unión de las perneras con la polaina llevarán aquéllas alargos de tres centímetros, que irán sobrehilados.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida di-

rección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales irán a punta de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estando bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél, y por los orificios del botón, en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los de bola van sujetos en la misma forma descrita para los de las guerreras.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón mixtos, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha etcétera.

Pantalón de algodón para fueros montadas.

Descripción.—Es de muslos amplios, semi-ceñido por debajo de la rodilla ensanchando después un poco para caer sobre la bola como pantalón ordinario; está formado por pretina alta que cubre el vientre y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste a la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación, el del lado izquierdo. En ambos costados lleva sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Es de las mismas que para la guerrera de algodón.

Botones.—De corozo o de pasta, color adecuado al del uniforme, forma cazuela, de cuatro orificios y 12 milímetros de diámetro.

Hebilla, corchetes y corchetes.—De hierro, barnizado en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor, que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará de las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPT	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...
Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99	99
Entrepierna.....	86	86	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura.....	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	86	80	82	78	78	76	75	74	73	72
Rodilla (en la corva).....	43	42	42	41	41	40	40	39	38	38
Bajo.....	39	38	38	37	37	36	36	35	35	34

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—La pretina (y la trinchera, si la lleva el pantalón), van forradas con retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con pespunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a pespunte lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras y las de montura del pantalón son a costura con pespunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehilada cada pestaña por separado.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquella una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida a costura corriente con pespunte por encima; por su parte inferior están terminadas con un dobladillo de dos centímetros de ancho, remetido por dentro, cosido y ribeteado.

Entre la pretina y las perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchera, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras interiores o de la entrepierna y en la parte de la rodilla llevará ensanchas en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará ensanchas, no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo tener también la pretina y el forro por sus

bordes de la parte posterior dobles remetidos, no menores de dos centímetros, para el caso en que haya que ensanchar el pantalón.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales, a punto de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estarán bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hile fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; Talla 1.^a, estrecha; Talla 3.^a, ancha, etc.

Borcegues.

Descripción.—Botas fuertes, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte: De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de adentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior. En su parte media superior, abarcando la caña y el empeine, lleva una abertura, provista interiormente de una lengüeta o portezuela, cuya abertura se cierra mediante diez pares de ojetes colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que va pasando un cordón para atar.

Piso: De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la bota cuatro o cinco milímetros y con tacón rodado; lleva su palmilla,

alma y vira para unión al corte, y en la parte posterior las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, formando el tacón, que será recto y ancho e irá reclavado por todo su contorno exterior. En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de aquella. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde de aquél desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, pero por dentro, de las estaquillas del alambrado de las tapas firmes.

Color: Avellana, natural.

CALIDAD

Corte y lengüeta: Becerro natural engrasado, sin defectos y sin tefir, teniendo el corte un grueso de dos a tres milímetros.

Suelas, tapas del tacón, alma y vira: Suela de primera calidad, que resista las pruebas que más adelante se dirán.

Palmilla, contrafuertes y rellenos para nivelar: De cuero nuevo.

Tirantillo: De cinta especial, fuerte, de algodón.

Ojetes: Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones: De trencilla de algodón lustre, encerado, de sección circular de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos al dinamómetro Schopper en probetas de 10 centímetros de longitud entre grapas.

Estaquillas: Las destinadas al clavado del tacón y su unión al piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de diez milímetros de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo: De hierro acerado pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tenga cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros, y su diámetro, de dos milímetros.

Dimensiones.—Los borcegues se construirán de las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marco respectivo:

TALLAS

DIMENSIONES	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Núm. 45	Núm. 44	Núm. 43	Núm. 42	Núm. 41	Núm. 40	Núm. 39	Núm. 38		
Largo de la suela.....	De 30'9 a 31'4	De 30'3 a 30'8	De 29'7 a 30'2	De 29'1 a 29'6	De 28'5 a 29	De 27'9 a 28'4	De 27'3 a 27'8	De 26'7 a 27'2		
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta.....	De 10'7 a 11'1	De 10'5 a 10'9	De 10'3 a 10'7	De 10'1 a 10'5	De 9'9 a 10'3	De 9'7 a 10'1	De 9'5 a 9'9	De 9'3 a 9'7		
Largo del tacón.....	De 8'3 a 8'5	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8						
Ancho del tacón en la parte más ancha.....	De 7'3 a 7'5	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4						

Las construcciones para la talla primera deberán hacerse la mitad del número 43 y la otra mitad del número 42; para la talla segunda, dos tercios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla tercera, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Piso: Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros; grueso medio de la entresuela, 3 milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros.

Tacón: Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira: Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta: De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su borde superior.

Cordones: Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para calzado, en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo exterior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, insertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros, próximamente, de donde empieza la abertura, y estará convenientemente rebajada por esta parte para que no haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y palmilla, con costura que queda oculta, a excepción de la parte correspondiente al

tacón, que se unirá cosido con grapas, y en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, el que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el alma, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo: Será largo e irá unido al corte con respunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Respuntes del corte: Con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso: Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón: Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas en número no inferior a quince, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado: En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

Alpargatas.

Descripción.—Calzado abierto, constituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, con talonera en la trasera del pie, más una cara en la parte de los dedos; esta clase de alpargatas, conocida con el nombre de «Valenciana», en su parte alta va encintada al estilo corriente, dejando dos atadores, que arrancan de la talonera, los cuales sirven para sujetar la alpargata al pie. Lleva un refuerzo en la puntera, sobre la mencionada cara, y un cordoncillo en el borde superior de la misma, que la une con la cinta.

Color.—Del piso: blanco-caña natural.

De la lona: blanco.

De las cintas: negro.

De la talonera: blanco.

Del hilo, carrereta, refuerzos y cordoncillo: blanco.

CALIDAD

Del piso: Cáñamo canal, del país, de clase superior, sin pulimentar.

De la talonera: tejido tupido, con trama de hilo de algodón y urdimbre de hilo de cáñamo.

De la cara de la parte de los dedos: Lona de algodón a cinco cabos.

De las cintas: De la llamada granito superior.

Del refuerzo del tope de la cara: De hilo de cáñamo.

Del cordoncillo del borde de la cara: De algodón.

Dimensiones.—Se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas o largo de planta correspondientes se expresan en centímetros:

Tallas.....	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Medidas...	30	29	28	27	26

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de piso: 80 milímetros.

Ancho de la lona de la cara: 11 centímetros.

Ancho de las cintas: 27 milímetros.

Longitud de cada uno de los atadores: 70 centímetros.

Altura de la talonera: 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos respectivos.

Confección.—El piso cosido con cosedera del mismo cáñamo, a base de cuarenta y dos puntos la medida de veintiséis centímetros, y cuarenta y seis puntos la medida de veintiocho centímetros.

La cara y la talonera están unidas con el piso mediante una carrereta de hilo de cáñamo del calibre núm. 3.

Marcado.—En el piso llevará estampado cada alpargata el número de medida correspondiente.

Chaleco de abrigo.

Descripción.—Será sin mangas, de escote bastante oerrado, integrado por espalda lisa y delanteros, que cruzan sobre el pecho, los cuales, cerca de sus bordes laterales, llevan seis ojales que corresponden a igual número de botones colocados en fila vertical a uno y otro lado, con objeto de poder abrochar esta prenda indistintamente a derechas o a izquierdas; ambos delanteros llevan un bolsillo, colocado a la altura correspondiente entre el segundo y tercer botón; en la parte inferior de la costura de los delanteros con la espalda queda una abertura de ocho centímetros de longitud.

Color.—Gris oscuro.

Calidad del tejido.—Bayeta.

Primera materia.—Lana, sin mezcla de fibras extrañas.

Ligadura.—Tafetán.**Número de hilos por centímetro.—**

Urdimbre, 13; trama, 17.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—370 gramos.**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—**Urdimbre, 22 kilogramos; trama, 15 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 9 x 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper.)**Estiramientos mínimos.—**Urdimbre, 20 milímetros; trama, 40 milímetros.**Calidad del forro.—**De retor, que tenga las mismas características que el exigido para camisas y calzoncillos.**Botones.—**De hueso, de tamaño corriente y de dos orificios.**Dimensiones.—**Se confeccionará esta prenda en las cinco tallas que a continuación se especifican, a las que corresponden las medidas, en centímetros, que se detallan:

TALLAS	Largo de espalda	Pecho	Cintura
XX	64	53	51
X	62	51	49
1. ^a	60	49	47
2. ^a	58	47	45
3. ^a	56	45	43

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Del bolsillo: Alto, 13 centímetros; ancho, 10 centímetros.

Del forro: Ancho, 32 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Espalda y delanteros enterizos.**Bolsillos: De parche, rectangulares, con ángulos redondeados y sin cartera de cierre.****Forro: Le llevan los delanteros, en la parte del cruce, por dentro; el resto de la prenda va sin forrar.****Unión de piezas: A costura abierta y respunteada por ambos bordes.****Cantos o bordes libres: Tela doblada hacia dentro y guarnecida con cinta, con doble respunte; la parte forrada va sin cinta y el forro que la guarnece va cosido en la propia forma indicada.****Las restantes costuras, a respunte. Ojales: A punto de ojo bien rematados.****Botones: Cosidos fuertemente.****Respuntes: Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.**

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, esto es, en el sentido de la urdimbre.

Marcaje.—Cada chaleco llevará en el centro del forro del lado izquierdo marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla XX; talla 1.^a; etc.**Pañuelo.****Descripción.—**De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.**Color.—**Blanco, con dibujo variado de cenefas, a cuadros, etc.**Calidad.—**Primera materia: algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.**Ligadura: tafetán.****Número de hilos por centímetro: urdimbre, de 28 a 30; trama, de 28 a 30.****Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento (probetas de 5 por 10 centímetros).—**Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 30 kilogramos; trama, 25 kilogramos.**Peso mínimo del pañuelo a sequedad: 22 gramos.****Pérdidas máximas por carga y apresto: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100; en anchura, el 5 por 100.****DIMENSIONES**

Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros de lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con respunte de seis puntadas por centímetro.**Toalla.****Descripción.—**De forma rectangular, sin flecos, con jaretón en los lados menores y siendo las mayores las orillas de fábrica del tejido; éste presenta grano por el anverso en casi toda su extensión, excepto los jaretones, que son de tejido liso, así como las franjas transversales que lleva próximas a sus extremos, siendo preferible carezcan en esta parte de cenefas de color.**Color.—**Blanco; las cenefas, de llevarlas, en cualquier color de los empleados industrialmente a este fin, pero de tinte permanente.**Calidad.—**Primera materia: Algodón puro y limpio.**Tejido: Granito.****Ligadura: De la parte de grano, peculiar del granito; de las partes lisas, tafetán.****Reducción (hilos por centímetro): urdimbre, 24; trama, 20.****Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 68 kilogramos.****Sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión y de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud, entre grapas, y término medio de cinco pruebas (dinamómetro Schopper).****Peso mínimo a sequedad de la toalla confeccionada: 127 gramos.****Dimensiones.—**Totales de la toalla confeccionada: Longitud, 140 centímetros; ancho, 45 centímetros.**Del jaretón: Anchura, 25 milímetros.****Confección.—**Tamaño de la punta-

da, 5 puntadas por centímetro, como mínimo.

Cuchara.**Descripción.—**De forma corriente y mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.**Color.—**Brillo peculiar del estaño.
Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.**Dimensiones.—**Longitud total: de 16 centímetros a 18; capacidad total, 14 mililitros.**Fabricación.—**Reforzada, sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

También se admitirán cucharas de aluminio de la misma forma y dimensiones que la antes descrita, debiendo estar abrigantadas por pulimento y ser el aluminio de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

Tenedor.**Descripción.—**De forma corriente, con cuatro púas y mango liso con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.**Color.—**Brillo peculiar del estaño.
Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.**Dimensiones.—**Longitud total, de 16 centímetros a 18; anchura de la entrada, 20 milímetros.**Fabricación.—**Reforzada sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

También se admitirán tenedores de aluminio de la misma forma y dimensiones que el antes descrito, debiendo estar abrigantados por pulimento y ser el aluminio de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

Cañidor para tropa.**Descripción.—**De cuero, con la flor abrigantada en la cara exterior, provista de hebilla metálica sujeta en uno de sus extremos doblado hacia adentro en una extensión de tres centímetros y con costura en la que van unidas una sapatilla protectora de cuero por la parte interior, y por fuera un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, el extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha, en una extensión longitudinal de cinco centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros de anchura, llevando en su parte central cinco taladros, equidistantes para abrochase en la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de corredera, lleva una vaquilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.**Hebilla.—**Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y coscojo.**Color.—**Avellana natural, el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.**Calidad.—**Correa, sapatilla, puente y vaquilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebillas: de acero abrigantado; clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hilos: Se utilizará el llamado comercialmente «perlé» de algodón, convenientemente encerado.

DIMENSIONES

De la correa: longitud, un metro; anchura, 25 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la zapatilla: longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros.

Del puente y vaguilla: ancho del paso, el conveniente; ídem de la pieza, 15 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la hebilla: longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros; grueso del cuadro y clavillo 3 milímetros; diámetro total del coscojo: 5 milímetros.

De los taladros: diámetro, 5 milímetros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

Confección.—Cantos lujados, en las partes de cuero. Costura sólida a dos cabos, hecha a mano.

Camisa.

Descripción.—Está constituida por canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

Canesú.—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros, y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detrás el cuerpo, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

Cuerpo.—Es amplio y está constituido por dos piezas: espalda y delantero.

Espalda: Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tableada convenientemente en su unión al canesú.

Delantero: Liso y abierto por su cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillado. Sobre dicha cartera van dos ojales, que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

Tirilla de cuello.—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cuello para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

Mangas.—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior, en un pequeño espacio, y reforzadas con una cartera sobrepuesta, en la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal en el que se abrocha su correspondiente botón colocado en el lado de dentro, que va dobladillado. Los puños son rectos, abiertos, y llevan para su cierre un ojal en el lado externo y su

correspondiente botón en el otro, por la parte de afuera.

Color: Blanco-crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela:

Primera materia: Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura: Tafetán simple.

Número de hilos en centímetro: urdimbre, de 21 a 23; trama, de 21 a 22.

Peso del metro cuadrado, en estado de sequedad: 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Pérdidas después de un lavado, en solución de agua jabonosa al 1 por 100: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Botones: De china, de dos orificios, planos, de diez milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrías.

Dimensiones.—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros:

Tallas.....	Cuello.....	Largo total.....	Largo de mangas.....	Ancho de pecho.....	Total del cuello abajo.....	Ancho de espalda.....	Ancho de manga (sisa).....
XX.	42	94	60	122	138	45	57
X.	40	91	59	114	130	42	54
1.	39	87	57	114	130	42	54
2.	38	84	55	114	130	42	54
3.	37	82	53	114	130	40	54

El largo total se tomará por la espalda desde la costura del cuello, y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS.

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.

Jaretón de pechera: largo, de 41 a 46 centímetros; ancho, cuatro centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del puño: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.

Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados, dejando abierta naturalmente (o sea sin forma) la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de

16 a 18 centímetros. Los bordes del faldón están dobladillos.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de seis centímetros de anchura y de modo que embeba otros seis centímetros, y las bocas de las mangas irán convenientemente fruncidas, en su unión al puño respectivo, al que se sujetan cosidas a respunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmente que en su cierre superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a dobléz en su borde externo y a cantos iguales lateralmente; todos con respuntes al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales que van en los extremos de la parte de afuera para abrochar los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera, que garantiza la abertura del delantero es postizo; termina por su extremo inferior en pico de venda, yendo sobrepuesto y a costura vuelta, con respunte por encima; igualmente por dentro va la tira-refuerzo de forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello y exteriormente, lleva un botón cosido en su punto medio.

Costuras.—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a respunte, cogiendo la pieza superior entre sus dos telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se tolerará para facilidades de confección que la manga lleve nega, siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquellas en la sisa; en este caso una de las costuras arrancará de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Ojales: A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón resistentes.

Respuntes.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se presentará con su correspondiente pasador de acero puesto y con la marca de la talla respectiva, en la parte media del canesú, por dentro.

Calzoncillos.

Descripción.—Están formados por pretina y dos perneras, y son de los denominados cortos.

Pretina.—La constituyen dos piezas de igual forma, algo alargadas

y más anchas por unos de sus extremos, que corresponde a la parte delantera de la prenda; estas piezas son de tela doble y sujetan entre ambas tapas, por el borde inferior de la pretina, la pernera respectiva. Para su cierre llevan delante tres botones dispuestos en fila vertical, y a distancias iguales, y sus ojales correspondientes, para abrochar, sobre la derecha; por detrás queda una abertura vertical, entre los extremos posteriores de la pretina, que terminan en sus correspondientes rabillos provistos de ojal, los cuales se cruzan por una abertura ojalada practicada en el del lado izquierdo, abrochado por fuera en los botones que lleva la pretina.

Perneras.—Son de una pieza, terminando por su parte inferior en un dobladillo. Por delante presentan abertura corrida desde la pretina hasta cinco centímetros de la cruz o unión de las costuras interiores de las perneras, llevando en los bordes de dicha abertura un refuerzo de la misma tela, cosido en la parte exterior; iguales refuerzos, sobrepuestos y de forma de cuchillos, llevará esta prenda en la trasera. Por detrás su costura posterior deja una abertura.

Color.—Blanco-crema o crudo natural

Calidad.—De la tela: La misma empleada para confección de camisas.

Botones.—De china, de dos orificios, y de 14 a 15 milímetros de diámetro.

Dimensiones.—Los calzoncillos se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas se expresan en centímetros:

MEDIDAS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total por el costado.....	67	64	62	60	58
Entrepierna.....	84	32	30	28	26
Cintura (contorno).....	96	88	88	84	80
Ancho total a la altura de la cruz.....	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante.....	37	36	35	34	33
Idem, id., por detrás.....	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno).....	56	54	54	52	50

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS.

Ancho de la pretina.—Por delante: 11 centímetros; por detrás: cinco centímetros.

Dobladillo de las bocas de las perneras: Ancho: De dos a tres centímetros.

Refuerzo de la abertura posterior: Ancho: Seis centímetros.

Refuerzo exterior de la abertura delantera, medido en la costura de la cruz: Ancho total: De 10 a 12 centímetros.

Refuerzo de la trasera del calzoncillo, medido en la costura de la cruz: Ancho total: De 22 a 24 centímetros.

Abertura posterior: Largo total: De 11 a 13 centímetros, medido desde el borde superior de la pretina.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Todos los refuerzos van sobrepuestos con los cantos remetidos.

La boca de las perneras va dobladillada.

Ambas aberturas, anterior y posterior, llevarán una fuerte presilla en su cierre.

Costuras.—Las del cierre y de unión de las perneras, a costura sobrecargada.

Los cantos de la pretina y de la abertura anterior y posterior a costura vuelta con pespunte por encima.

Las restantes costuras a pespunte. **Ojales y abertura ojalada.**—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela, con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes.

Pespuntos.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la marca de la talla respectiva, sobre la pretina.

Cuello para camisa.

Descripción.—Cuello postizo, vuelto, de forma marinera, con pie de cuello. Este, tanto en su parte posterior como en los extremos anteriores, llevará los correspondientes ojales para su sujeción en la camisa.

Color.—Blanco.

CALIDAD

Vista.—De piqué de algodón, que tenga por lo menos 41 hilos en urdimbre y 36 en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 186 gramos a sequedad.

Pie de cuello y tapa interior.—De tela de algodón que tenga, por lo menos, 23 hilos en urdimbre y 23 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 130 gramos a sequedad.

Entretelas.—De tela de algodón, fuerte y sin carga, que tenga, por lo menos, 22 hilos en urdimbre y 16 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 120 gramos a sequedad.

Dimensiones.—Se confeccionarán de las tallas que se especifican a continuación, a las que corresponden los tamaños, en centímetros, que se detallan.

Tallas.....	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tamaños....	43	41	40	39	38

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS.

Pie del cuello: en la parte posterior: 35 milímetros; en sus extremos: 18 milímetros.

Vuelta del cuello: por detrás: 55 milímetros; por delante o caída: 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla, serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Tanto el pie de cuello como la tapa, llevarán sus correspondientes entretelas.

La vista del cuello presentará el rayado del dibujo del piqué en dirección normal al doblez de aquél.

Costuras.—De los cantos o bordes libres de la tapa: a pespunte vuelto, con otro pespunte por encima paralelo a los bordes, a cinco milímetros de éstos.

Del doblez del cuello: a pespunte y vuelto.

Del pie del cuello: a pespunte por encima.

Ojales.—Cortados en la dirección longitudinal y hechos a punto de ojal apretado y bien acabado.

Pespuntos.—Serán de ocho puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada cuello se presentará con el número correspondiente marcado en el interior.

Para el ensayo de las primeras materias que constituyen las prendas mencionadas, se seguirán en los laboratorios militares las reglas siguientes:

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui actualmente reglamentarios.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTERPRETACION

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se seca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe tñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebu-

MINISTERIO

llición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D.—Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E.—Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra, y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K.—Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L.—Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M.—Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé en frío durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados.

1.° *El grueso del cuero.*—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.° *Prueba de flexión.*—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.° *Peso específico.*—Se corta una tira del cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permita determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0'700 y 1'207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.° *Humedad.*—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante; inferior al 20 por 100.

5.° *Cenizas.*—Se calcinan cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas; no superior al 2 por 100.

6.° *Substancia dérmica.*—Determinando el nitrógeno por el método de Kjeldahl.

7.° *Tanino combinado.*—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.° *Grado de curtido.*—*Por el agua hirviendo.*—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos no debe dar substancias gelatinosas, que indicarían deficientes curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1'5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia.

4.° Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que tratan de adquirirse deberán entregarse por los adjudicatarios en las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las repetidas prendas y efectos en la condición 3.°

Guerreras de algodón caqui.

PLAZAS.	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha...	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	
Madrid.....	618	665	1.162	1.028	2.100	2.112	2.425	2.177	1.683	1.626	15.586
Sevilla.....	378	389	896	805	1.575	1.771	1.901	2.517	1.136	1.279	12.647
Valencia.....	186	291	538	622	1.487	1.423	1.247	1.280	579	485	8.138
Barcelona.....	241	153	679	716	1.778	1.179	1.593	1.344	769	530	8.982
Zaragoza.....	347	404	926	889	1.418	1.051	1.147	790	405	190	7.567
Burgos.....	473	486	914	794	1.938	1.559	1.527	1.197	785	356	10.029
Valladolid.....	42	53	447	503	891	1.031	1.016	761	580	254	5.608
Coruña.....	633	600	1.019	1.083	1.919	1.575	1.139	812	688	290	9.758
Palma de Mallorca.....	125	40	263	223	631	619	754	429	311	185	3.580
Santa Cruz de Tenerife.....	140	95	273	182	599	498	334	136	114	9	2.380
Ceuta.....	425	225	705	505	1.563	1.457	1.145	1.345	545	515	8.460
Melilla.....	1.455	450	1.680	665	2.615	1.048	2.110	1.395	810	537	12.765
Larache.....	575	525	525	425	525	550	600	400	225	150	4.500
TOTALES.....	5.638	4.376	10.017	8.440	19.039	15.873	16.938	14.583	8.630	6.466	110.000

Pantalones de algodón caqui para fuerzas a pie.

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	
Madrid.....	33	30	1.000	1.000	2.000	2.012	587	643	7.305
Sevilla.....	425	390	972	1.002	1.390	1.639	2.746	1.794	1.559	511	12.427
Valencia.....	333	532	865	1.216	2.307	2.151	1.826	2.026	945	855	18.056
Barcelona.....	82	103	300	323	1.119	1.030	1.279	1.195	761	675	6.868
Zaragoza.....	199	453	1.140	1.100	1.860	1.441	1.541	1.120	260	130	9.244
Burgos.....	648	380	1.617	1.029	2.241	1.709	1.656	1.142	596	80	11.092
Valladolid.....	52	93	355	370	499	608	897	626	538	317	4.355
Coruña.....	605	658	1.135	1.158	2.155	1.615	1.417	1.084	665	350	10.842
Palma de Mallorca.....	483	318	574	570	1.008	800	1.076	663	314	164	5.970
Santa Cruz de Tenerife.....	280	190	546	364	1.198	996	668	272	828	18	4.760
Ceuta.....	775	475	1.160	910	2.771	2.319	2.150	2.355	855	750	14.520
Melilla.....	2.616	620	2.910	935	3.140	1.646	3.125	2.505	1.280	855	19.632
Larache.....	175	150	200	150	400	450	600	500	225	150	3.000
TOTALES.....	6.666	4.362	11.807	9.157	21.088	17.404	20.979	17.294	8.814	5.498	123.071

Pantalones de algodón caqui para fuerzas montadas

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	Ancha....	Estrecha..	
Madrid.....	25	100	100	658	600	200	200	50	50	25	2.008
Sevilla.....	216	222	468	467	537	448	440	456	293	278	3.820
Valencia.....	13	48	66	123	185	265	361	304	118	56	1.534
Barcelona.....	217	107	542	368	1.280	698	600	428	230	120	4.390
Zaragoza.....	216	222	488	487	557	468	440	456	293	273	3.900
Burgos.....	217	107	500	300	1.228	698	610	428	230	120	4.438
Valladolid.....	5	5	100	100	205	205	80	80	8	5	790
Coruña.....	100	100	170	200	232	255	142	140	80	80	1.499
Palma de Mallorca.....	20	5	40	20	30	20	60	55	60	50	850
Santa Cruz de Tenerife.....
Ceuta.....	180	180	360	360	360	360	1.800
Melilla.....
Larache.....	300	300	325	300	225	200	200	200	50	100	2.200
TOTALES.....	1.509	1.396	8.159	3.373	5.889	3.817	3.193	2.597	1.394	1.102	26.029



Borcaquies (pares).

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	1.192	2.532	11.080	8.215	1.025	24.044
Sevilla.....	910	1.694	5.446	5.442	1.856	15.343
Valencia.....	645	1.489	5.000	3.558	833	11.525
Barcelona.....	1.448	1.712	3.815	2.464	265	9.704
Zaragoza.....	1.018	1.422	4.886	3.199	606	11.131
Burgos.....	1.211	2.522	6.491	4.469	375	15.068
Valladolid.....	69	333	2.244	4.090	349	7.085
Coruña.....	785	1.432	5.074	3.925	723	11.940
Palma Mallorca.....	220	328	1.619	1.455	238	3.860
Sta. Cruz Tenerife.....	256	414	2.125	1.189	145	4.129
Melilla.....	1.410	1.860	5.515	4.502	960	14.247
Ceuta.....	645	2.005	6.303	5.995	1.671	16.619
Larache.....	725	875	1.700	1.603	400	6.300
TOTALES.....	10.534	18.618	61.278	50.104	9.446	150.000

Alpargatas (pares).

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	1.425	3.153	8.707	10.580	6.068	29.933
Sevilla.....	1.481	2.656	6.946	8.494	4.681	24.258
Valencia.....	1.022	2.448	6.526	7.548	2.639	20.183
Barcelona.....	2.092	2.960	5.400	6.160	3.638	20.250
Zaragoza.....	1.184	2.132	5.615	7.454	3.491	19.876
Burgos.....	2.249	2.879	6.005	6.050	1.947	19.130
Valladolid.....	380	1.360	3.860	4.895	2.598	13.093
Coruña.....	1.764	3.252	5.062	3.665	1.366	15.109
Palma Mallorca.....	555	886	2.047	2.043	1.349	6.880
Sta. Cruz Tenerife.....	638	1.487	2.756	1.937	954	7.772
Melilla.....	2.150	7.125	7.475	6.875	2.308	25.933
Ceuta.....	3.610	6.470	12.230	7.740	3.703	33.783
Larache.....	600	600	900	1.200	500	3.800
TOTALES.....	19.180	37.408	73.829	74.641	35.242	240.000

Camisas.

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	1.077	2.638	7.986	8.113	4.217	23.981
Sevilla.....	1.030	2.117	3.969	7.536	3.578	18.230
Valencia.....	484	1.222	4.264	4.262	1.240	11.422
Barcelona.....	563	1.464	4.913	3.907	1.182	12.029
Zaragoza.....	654	2.039	3.878	8.313	843	10.727
Burgos.....	1.487	1.436	4.755	4.481	1.515	13.624
Valladolid.....	198	959	1.605	3.078	1.590	7.430
Coruña.....	1.172	2.202	5.418	3.672	703	13.167
Palma Mallorca.....	140	538	2.077	1.716	596	5.067
Sta. Cruz Tenerife.....	134	1.003	2.338	1.720	525	5.720
Melilla.....	1.090	1.670	4.850	2.565	625	10.800
Ceuta.....	2.134	2.680	4.868	4.625	2.166	16.473
Larache.....	210	275	555	340	130	1.380
TOTALES.....	10.273	20.143	51.476	49.328	18.780	150.000

Calzoncillos.

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	1.050	2.508	7.956	8.013	4.212	23.739
Sevilla.....	1.028	2.110	8.959	7.529	3.574	18.200
Valencia.....	334	1.120	4.130	4.158	1.183	10.925
Barcelona.....	580	1.480	4.930	3.921	1.192	12.103
Zaragoza.....	654	2.037	3.878	3.313	843	10.725
Burgos.....	1.439	1.438	4.755	4.481	1.515	13.628
Valladolid.....	190	954	1.600	3.070	1.586	7.400
Coruña.....	1.202	2.238	5.450	3.709	741	13.340
Palma Mallorca.....	200	600	2.180	1.750	637	5.367
Sta. Cruz Tenerife.....	134	1.003	2.338	1.720	525	5.720
Melilla.....	1.090	1.671	4.850	2.565	625	10.800
Ceuta.....	2.184	2.730	4.918	4.675	2.160	16.673
Larache.....	210	275	555	340	130	1.380
TOTALES.....	10.295	20.163	51.499	49.244	18.799	150.000

Cuellos para camisa.

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	1.055	3.955	8.133	8.559	6.243	27.945
Sevilla.....	1.165	2.831	9.888	13.360	6.993	34.207
Valencia.....	300	1.555	6.622	9.121	3.532	21.130
Barcelona.....	300	1.555	6.622	9.121	3.402	21.000
Zaragoza.....	1.428	2.022	5.499	5.616	2.850	17.415
Burgos.....	1.638	3.030	5.330	6.550	4.450	20.998
Valladolid.....	495	722	3.020	4.990	1.677	10.904
Coruña.....	915	3.089	7.358	6.798	2.930	21.096
Palma de Mallorca.....	132	716	2.392	3.056	2.702	8.998
Santa Cruz de Tenerife.....	493	1.365	3.555	2.685	1.515	9.613
Melilla.....	2.016	2.100	6.400	5.015	1.275	15.806
Ceuta.....	3.864	4.078	7.478	7.475	2.888	25.783
Larache.....	500	1.061	1.700	1.275	575	5.111
TOTALES.....	14.301	28.079	72.997	83.621	41.002	240.000

Chalecos de abrigo.

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	702	1.278	2.566	2.168	1.021	8.335
Sevilla.....	380	1.190	2.357	2.978	1.649	8.454
Valencia.....	215	544	1.310	1.516	738	4.323
Barcelona.....	433	894	2.300	2.246	1.406	7.279
Zaragoza.....	848	1.228	1.541	1.712	645	5.974
Burgos.....	449	889	2.016	1.645	784	5.783
Valladolid.....	113	285	727	1.332	678	3.135
Coruña.....	504	947	2.219	926	444	4.040
Palma de Mallorca.....	67	148	247	851	187	1.000
Sta. Cruz Tenerife.....	50	50	200	100	100	350
Melilla.....	616	600	1.103	815	425	3.559
Ceuta.....	250	500	610	550	367	2.277
Larache.....	105	135	150	55	55	500
TOTALES.....	4.676	8.688	17.343	16.394	8.899	56.000

PLAZAS	Pañuelos...	Tallas....	Cacharros...	Tendedores	Calderos...
Madrid	32.353	20.911	9.165	5.460	13.532
Sevilla	28.697	19.801	8.833	7.603	15.051
Valencia	16.715	11.181	5.598	3.524	6.969
Barcelona	18.679	11.644	5.481	3.820	10.577
Zaragoza	19.752	12.294	5.890	5.576	8.690
Burgos	21.005	13.241	5.795	5.175	8.208
Valladolid	15.212	7.749	3.520	8.470	5.978
Coruña	19.817	13.275	5.187	4.430	8.334
Palma de Mallorca	10.056	5.128	2.561	1.610	2.702
Santa Cruz de Tenerife	7.789	5.436	1.903	1.265	2.216
Melilla	17.648	11.392	350	4.550	7.070
Ceuta	28.310	15.730	717	3.517	7.943
Larache	3.967	2.218			2.730
TOTALES.....	240.000	150.000	55.000	52.000	100.000

5.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada región, en la inteligencia de que la mínima oferta ha de ser de mil ejemplares, pudiendo llegar hasta la totalidad de las que en cada región se necesitan y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias regiones o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por regiones.

Podrán también hacer constar, por nota, que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las regiones que determinan, desean que la Junta las aplique, en todo o en parte, a otras, y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, debiendo hacer constar, de una manera expresa, que se conforman con cuantas resoluciones adopte la Junta sobre el contenido de estas notas y de las que, con cualquier otro motivo, consignen en sus proposiciones.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad total fijada para una región, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.º, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio en las entregas parciales que efectúen en las Juntas regionales para que éstas puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

En los días comprendidos entre el anuncio de la compra y la fecha designada para presentación de proposiciones, los licitadores entregarán en la Secretaría de la Junta central de Vestuario y Equipo tantos modelos de cada prenda o efecto como regiones en las que se compromete a entregar, y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Para el cálculo de este número de modelos se computarán como regiones a entregar aquellas para las que condicionalmente se ofrezcan prendas en las notas de las respectivas proposiciones, es decir, que si un licitador ofrece en firme una clase de prendas para dos regiones y condicionalmente hace también oferta, por nota, para otras tres, deberá presentar cinco modelos y ade-

más los dos para la Junta. Estos modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, siendo potestativo el presentar más de una calidad y consiguiente precio dentro de la misma prenda o efecto, en igual número de ejemplares antes citado, pues no se establece más limitación que no rebasar los precios fijados en la condición segunda ni presentar prendas que tengan características inferiores a las detalladas en la condición tercera, pudiendo la Junta adjudicar la construcción, dentro de estos límites, no al más barato, sino al que, en relación con el precio ofrecido, reúna mejores condiciones de calidad y consiguiente duración.

Cada grupo de modelos de una misma clase y precio, deberá presentarse en un solo paquete, envuelto y precintado, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el pliego respectivo y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos, que tienen diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera ancha; las boinas, del tamaño normal, y los borceguies, del número 40.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación, han de entregar todas las prendas construídas con materiales de igual procedencia, siendo causa bastante el incumplimiento de esta condición para que las entregas sean rechazadas aunque las prendas cumplan las características fijadas en la condición tercera.

Queda también prohibido el fijar en las proposiciones la condición de que el licitador sólo se obliga a que las prendas que entregue tengan las características mínimas exigidas aunque sus modelos los tengan mejores pues precisamente porque las adjudicaciones se hacen sobre la base de los modelos presentados, se entiende que el adjudicatario ha de entregar las prendas y efectos exacta-

mente iguales que los modelos que presentó.

6.º Cuando se hayan abierto los pliegos conteniendo las proposiciones en la forma prevenida en la segunda condición legal, procederá la Junta a abrir también los paquetes presentados anteriormente por los licitadores, y si se han considerado admisibles las proposiciones, sellará todos los modelos y los remitirá a la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia, para que con toda urgencia informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Una vez en poder de la Junta todos los informes de que antes se hace mención, se reunirá ésta en pleno, y a la vista de ellos, de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiéndolo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de merecerla, se harán de real orden las correspondientes adjudicaciones definitivas.

De todas aquellas proposiciones que no hayan sido favorecidas con ninguna adjudicación, se devolverán a sus firmantes los modelos que hubiesen presentado, excepto uno, que se quedará en la Junta para constancia y cuyo importe será de cuenta del licitador, lo mismo que el troceado en la primera Sección del Establecimiento Central.

7.º De los modelos correspondientes a las proposiciones aceptadas se quedará también con uno la Junta, y los restantes, convenientemente marcados y sellados, se remitirán a las Juntas Regionales donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, notificándolas al mismo tiempo los plazos en que han de efectuar la entrega los constructores, y el número de prendas, con expresión de tallas que han de servir de cada uno de ellos.

8.º Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas regionales, a cuya disposición deben poner las prendas los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento.

Estas entregas deberán efectuarlas en la siguiente forma: el 40 por 100 de lo que se les hubiese adjudicado para cada región, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la real orden de adjudicación definitiva, y el 60 por 100 restante dentro de los cincuenta días siguientes al primer plazo citado. La reposición de las prendas rechazadas por las Juntas deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha que sea final del plazo a que correspondan las entregas que se rechazaron, pero estas últimas no serán devueltas a los adjudic-

catarios hasta que terminen totalmente su compromiso.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y a su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando prórrogas para las entregas.

Se entenderá que los adjudicatarios habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación del correspondiente talón resguardo o conocimiento de embarque, que hicieron las facturaciones con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles y de las líneas de navegación, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

9.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste a beneficio de las Juntas en el caso de que el material sea admitido, y al de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

10. Las Juntas regionales procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y talla de las prendas, formarán lotes de 1.000 ejemplares, y de cada uno extraerán al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tienen recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a la calidad, si la Junta regional estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar de entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Establecimiento central de Intendencia, para su reconocimiento, pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberá enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que ella practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas, y la remitirá a la Junta central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o in-

admisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

11. Los reconocimientos que efectúen las Juntas Regionales podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Establecimiento Central en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas Regionales.

12. Si la Junta Central lo considere oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

13. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

14. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la sociedad o compañía nacionalizada española, que tengan en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

Condiciones legales

1.ª La compra se celebrará por la Junta Central de vestuario y equipo en pleno, en el sitio, día y hora que se señalará en el anuncio que ha de publicarse con la antelación necesaria en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y prensa de más publicidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de cuantos proveedores pueda interesar.

2.ª Una vez reunida la Junta, dedicará la primera media hora a la admisión de proposiciones que presentarán los licitadores o sus apoderados, en pliegos cerrados y lacrados y que serán numerados por su orden de presentación. Transcurrido dicho tiempo, se procederá a abrir los citados pliegos y a formar los estados comparativos de precios, dejando en suspenso todo acuerdo sobre adjudicación hasta que se reciban los informes a que hace referencia la sexta condición técnica.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

4.ª Para que la Junta tome en consideración las ofertas presentadas, es condición indispensable que a ellas se acompañe la carta de pago que justifi-

que haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las mismas, calculado con arreglo a los precios límites.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, tomando por base su precio medio de cotización en el mes próximo anterior o por su valor nominal, si así estuviese dispuesto.

También servirán a este efecto los recibos de la Pagaduría central militar en que conste que se ha depositado en su caja y en metálico precisamente, el referido 5 por 100.

Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a la compra por gestión directa de que se trata y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de la oferta.

Cada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el interesado presente más de una.

5.ª Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 29 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 38).

También podrán ser admitidas proposiciones de los que no sean productores, siempre que acrediten, mediante la presentación de los correspondientes certificados de productor nacional, que poseen este título los establecimientos de donde hayan de proveerse. Tanto los productores como los no productores reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la construcción, teniendo muy presente que en caso de convertirse en adjudicatarios y verse precisados a emplear otro tejido de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la junta, han de pedir a ésta autorización, la que, examinando las razones expuestas, autorizará o no el cambio, pudiendo los funcionarios que designe este Ministerio fiscalizar en todo tiempo si las materias empleadas son las que corresponden a los modelos empleados.

Igualmente acompañarán el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por el concepto de la industria que vengán ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que han sido altas en la industria a que la compra se refiere, y los apoderados presentarán el poder notarial otorgado a su favor y legalizado, si procede.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el real decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en reales órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Mi-

nisterio de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del real decreto, que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por salarios.

Los proponentes que concurren deberán acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas de retiro obrero, establecido obligatorio por real decreto de 21 de enero de 1921 (*Gaceta de Madrid* núm. 23), hecho extensivo al Ramo de Guerra por real orden de 10 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 601), debiendo presentar con sus proposiciones los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior al que necesiten exhibirlo.

Por separado del pliego en que vaya la oferta, presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que serán devueltos después de que el secretario de la Junta haya hecho su reseña en el sobre de la proposición a que corresponden.

6.ª Las empresas, compañías o sociedades que concurren a esta compra, tendrán presente que, para ser admitidas sus proposiciones, es requisito indispensable que no forme parte de ellas ninguna de las personas a que se refiere el real decreto núm. 2.413 (D. O. núm. 284), para lo cual unirán a sus ofertas un certificado expedido por su Director o Gerente, en que se haga constar este extremo.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la compra ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignando éstos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

9.ª Los depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en la Caja donde hubiesen sido hechos hasta la constitución del depósito definitivo que después se menciona, y los que afecten a las no aceptadas, se devolverán a los interesados, así como

los documentos unidos a estas ofertas, después de terminado el acto de la compra, firmando el retiré al pie de aquéllas.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de una proposición elegida deje de suscribir el acta mencionada en la condición siguiente, aceptando su compromiso.

10. Una vez elegidas las proposiciones que a juicio de la Junta sean las más convenientes, se harán las adjudicaciones provisionales, procediéndose por el Secretario de la Junta a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los señores de la Junta y aceptarán y firmarán los adjudicatarios o sus apoderados.

11. Al declarar aceptada provisionalmente una oferta se entiende que lleva envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, quedando obligados los vendedores a hacerlo, si así se les ordena.

12. Si los favorecidos con la adjudicación provisional no obtuvieran después la definitiva, sólo tendrán derecho a que se les liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

13. Aprobada la compra por la Superioridad, los adjudicatarios tendrán obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de las adjudicaciones que les hubieran sido hechas, haciendo constar que dicho depósito queda a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa, del corredor de Comercio o cualquier documento en forma legal que acredite la propiedad de aquél.

El depósito a que se refiere esta condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Este depósito lo constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se les notifique la adjudicación, y servirá para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída haciéndose constar expresamente así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Cumplido el compromiso fielmente por los adjudicatarios el Presidente de la Junta mencionada ordenará la devolución del referido depósito, siempre que aquéllos hubiesen satisfecho los gastos a que se refiere la condición 19 y 20 de este pliego.

14. Si los vendedores no constituyesen el depósito (del diez por ciento) en el plazo ya señalado, perderán el depósito provisional, quedando el importe del mismo a beneficio del Tesoro.

15. Cuando los vendedores no cum-

plieren sus proposiciones aceptadas o no lleven a efecto su compromiso en el plazo señalado, se dará este por terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes:

1.ª Pérdida del depósito definitivo, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de nueva compra por gestión directa bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del precio si la hubiere.

3.ª No presentándose proposiciones admisibles, la Junta Central ejecutará el servicio, respondiendo el vendedor del mayor gasto que ocasione en relación a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio de la Junta para emplearla en nuevas adquisiciones.

16. En el caso de que un adjudicatario no cumpliera su compromiso, por lo que se refiere a los plazos de entrega, estará obligado, salvo casos excepcionales que la Junta apreciará, a pagar, por cada día de retraso, un 0,30 por 100 del valor total de las prendas que le resta en por entregar, continuando esta obligación hasta que efectúe totalmente la entrega, e ingresando las cantidades que así se obtengan en la Pagaduría central militar a disposición de la Junta, para emplearlas en nuevas compras. No obstante esta disposición, si la Junta estimase que la demora en las entregas se prolongaba más de lo conveniente, podrá aplicarle las sanciones establecidas en la condición 15, en cuyo caso dejará de satisfacer la multa a partir de la fecha en que se le comuniqué la rescisión de su compromiso.

17. En caso de quiebra o muerte de alguno de los proveedores, quedará rescindido su compromiso, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que tuviese pendientes el adjudicatario.

18. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicafe, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás alteraciones que pudieran sobrevenir. La Junta tampoco mermará los precios convenidos porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

19. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de transportes y acarrees, derechos de Aduanas, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las prendas de vestuario y equipo que se les hayan otorgado, puesto que el precio

porque hagan sus ofertas, se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señale, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo de su cuenta también los gastos que origine el retirar de los almacenes citados las prendas rechazadas y su reposición por otras nuevas.

También vienen obligados a satisfacer la parte proporcional que pueda corresponderles en los gastos originados por la inserción de los anuncios correspondientes a esta compra, según dispone la real orden circular de 21 de enero de 1913 (C. L. número 6).

20. Los adjudicatarios quedan obligados a abonar a la Hacienda el impuesto del 1,30 por 100 de pagos del Estado y el de derechos reales, así como cualquier otro que se imponga por el Estado la Provincia o el Municipio.

21. Los adjudicatarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que para los patronos se consignan en el vigente Código del trabajo, aprobado por real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 (C. L. número 301), y demás disposiciones de carácter social.

22. Si los vendedores o sus repre-

sentantes legales, dados a conocer a la Junta central o a las regionales donde tengan que efectuar entregas, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza respectiva, las órdenes que fuese necesario comunicarles, se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo de dichos vendedores.

23. En todos los casos de incumplimiento, los adjudicatarios serán requeridos al abono que proceda, y de no verificarlo, se les deducirá su importe de los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles. Si no se consideran estas cantidades suficientes se instruirá un expediente de apremio contra los mismos como deudores al Estado, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida para hacer efectiva la responsabilidad en la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

24. Las disposiciones gubernativas que, dimanantes de la falta de lo estipulado, fuere preciso adoptar por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de los vendedores para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, sin que pueda someterse a juicio arbitral.

25. Los pagos se efectuarán al contado tan pronto como den las Juntas regionales su conformidad en el recibo de las prendas y hayan sido aprobadas las actas correspondientes por la Junta Central, debiendo haberse estos pagos, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente para vestuario y a cuenta de las cantidades devengadas durante todo el ejercicio por las clases de primera categoría del Ejército.

Si estos pagos son inferiores a 1.250 pesetas, los efectuará en metálico la Pagaduría de este Ministerio, y si pasasen de esta cifra, se harán por medio de libramiento expedido a favor del pagador de la misma, y en su nombre y representación al adjudicatario.

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá, en lo que no se oponga al procedimiento de compra adoptado, por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones anteriores.

Madrid 19 de diciembre de 1930.—
Berenguer.